



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 15 de marzo de 1967.—Número 32

Página 249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 19

La Ley 49/1966, de 23 de julio (B. O. del 25) sobre instalaciones de antenas colectivas ha entrado en vigor el día 26 de enero de 1967, y como sus preceptos afectan en varios aspectos a los Ayuntamientos, se estima oportuno recordar a los mismos el cumplimiento de sus disposiciones en los siguientes extremos:

1.º *Limitaciones en la construcción de inmuebles.*—Los inmuebles que se terminen o habiten por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y los construídos anteriormente que reúnan las condiciones que establece en los artículos primero y segundo de la misma (más de diez viviendas o número de plantas superior a cuatro), deben contar con una antena colectiva para recepción de las emisiones de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada. En consecuencia, a partir de la citada fecha no podrán concederse autorizaciones o licencias para construcciones de tales inmuebles sin que los proyectos de obra tengan prevista la citada instalación de antena colectiva. En los inmuebles exceptuados de la instalación de antenas colectivas, conforme al artículo tercero, podrá autorizarse su construcción en la forma que establece el artículo 23.

2.º *Instalación de antenas colectivas.*—La instalación de antenas colectivas, en toda clase de inmueble, se llevará siempre a efecto mediante proyecto firmado y aprobado conforme a lo prevenido en el artículo 21 de la citada Ley.

3.º *Adaptación de las ordenanzas municipales a la Ley.*—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de la repetida Ley, los Ayuntamientos deberán adecuar en el plazo de seis meses, caso de no haberlo ya

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 19. Anunciando la entrada en vigor de la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre instalaciones de antenas colectivas 249

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal 249
Comisión Local de Concentración Parcelaria de Toñanes 250
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 250

ADMINISTRACION ECONOMICA

Délegación de Hacienda 251

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega... 255
Ayuntamiento de Ruiloba 256
Ayuntamiento de Ruento 256
Ayuntamiento de Enmedio 257
Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga 257
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 257
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 257

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 258

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruento, Valdáliga, Ruiloba, Astillero, Argoños, Voto, San Miguel de Aguayo, Santa María de Cayón, Comillas, Bárcena de Pie de Concha, Escalante, Tudanca, Camargo, Rasines, Alfoz de Lloredo, Reinosa y Juntas Vecinales de Helguera, Cóbrecas, Santa Olalla, San Martín, Molledo, Sillió y Hermosa 260

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Medio Cudeyo y Laredo 264

efectuado, las ordenanzas de urbanismo a los preceptos de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, en lo que les afecta en ge-

neral dicha Ley, y concretamente en los tres puntos anteriores.

Santander, 8 de marzo de 1967.—El gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 435

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El excelentísimo señor ministro de Agricultura, por Orden de fecha 15 de febrero del corriente año, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar el deslinde parcial del monte número 363-ter del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado "Avellaneda y Dobra", de la pertenencia de Viérnolles y término municipal de Torrelavega, en su colindancia con la finca "El Mazo y otros", de don Manuel Barquín Agüero, tal como se ha ejecutado y se detalla en el acta, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte la propuesta de deslinde total del monte para su pronta ejecución.

Lo que de Orden del señor ministro de este Departamento, de 15 de febrero de 1967, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde parcial, debiendo publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desco-

nozca también dicho Ayuntamiento; advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser Orden del excelentísimo señor ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 416

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCE- LARIA DE TOÑANES

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Toñanes (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 16 de junio de 1966, que la Comisión local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1967, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que impliquen posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya reso-

lución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Toñanes, 7 de marzo de 1967.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 427

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

JEFATURA DE LA 8.^a REGION

Cotos Salmoneros de Asturias y Santander.—Número máximo de permisos por pescador

El ilustrísimo señor jefe nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, a propuesta de esta Jefatura, ha acordado que no cuenten en el cupo máximo de diez permisos autorizados a cada pescador para pescar en los cotos salmoneros de Asturias y Santander, durante la campaña de 1967, los que se obtengan en los siguientes cotos y épocas:

a) En el coto del río Sella, denominado La Vejal, durante todo el período hábil.

b) En los cotos del río Sella denominados Mecedura de Ponga, Corigos y Los Estayos; en los del río Asón denominados El Negrillo y el Cuende, y en los del río Deva denominados El Infierno, La Vide, Peña Redonda y Puente Llés, durante todo el mes de marzo.

c) En los restantes cotos salmoneros del río Sella no mencionados en los apartados a) y b); en el coto del río Deva denominado El Collú; en los tres cotos del río Cares, y en los siete del Narcea, desde el primer domingo de marzo hasta el 19 del mismo mes, inclusive.

d) En los cotos del río Asón denominados Las Pedregueras y Los Guindos, y en los tres del río Pas, durante los meses de junio y julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe, Rafael Notario. 426

JEFATURA DE LA 8.^a REGION

Disposiciones sobre los cotos de pesca deportiva en la provincia de Santander

El ilustrísimo señor jefe nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto las siguientes variaciones en los cotos de pesca deportiva de la provincia de Santander que a continuación se indican:

a) Coto de "El Negrillo", en el río Asón: Variación de su límites, quedando fijado el superior en el pozo o vado denominado "Los Atrancos", y el inferior en el puente de Cubillas.

b) Coto de "Guriezo", en el río Agüera: Variación de sus límites, quedando el superior en la presa de Agüera, situada en el límite de las provincias de Santander y Vizcaya, y el límite inferior en la presa de "Cantarranas", en el pueblo de Guriezo. El número diario de permisos se fija en 20.

c) Coto "Oruña-Zurita", en el río Pas: Se fija en 20 el número de permisos diarios a despachar en este coto.

d) Coto de "Campoo", en el río Hajar: Se crea este coto, considerándole como aguas de alta montaña, por lo que su temporada hábil de pesca será del 16 de mayo al 30 de septiembre de cada año. Se establece un límite superior en el sitio conocido como "Puente De" y el inferior en el puente de la carretera al pueblo de Celada de los Calderones. El número de permisos diarios será de 10.

e) Precio de los permisos-día: Para los cotos de Arredondo, Cabuérniga, Caranceja, Campoo, Lebeña, Los Angeles, Los Olios, Mirones, Oruña-Zurita, Puente del Diablo y Somahoz será de 100 pesetas para los pescadores nacionales y 250 pesetas para los extranjeros, quedando reducido a 50 pesetas para los afiliados a sociedades colaboradoras del Servicio.

Para los cotos de Fontibre y Guriezo serán de 50 pesetas para los nacionales, 100 pesetas para los extranjeros y 25 pesetas para sociedades colaboradoras.

Para los cotos de Rozadío y Regules de Soba continuarán siendo de 50 pesetas para los nacionales, 100 pesetas para los extranjeros y 25 pesetas para sociedades colaboradoras y pescadores residentes en la ribera del coto.

f) Otras disposiciones: Se clasifican como aguas de alta montaña las del río Hajar, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera al pueblo de Celada de los Calderones (Campoo

de Suso), así como todos sus afluentes comprendidos en dicha zona. Su período hábil de pesca queda, pues, determinado entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Continúa clasificado como aguas de alta montaña el Pantano de Alsa, con sus afluentes.

Se dispone que en el embalse del Ebro, desde su cola en el pueblo de Requejo hasta la presa de cierre, quede permitida la pesca de ciprínidos a caña durante todo el año, continuando sujetas a sus vedas respectivas los salmonidos y los cangrejos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de marzo de 1967.—El ingeniero jefe, Rafael Notario. 426

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas Productos

Químicos y Farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor de productos químicos y farmacéuticos integrada en los sectores económico-fiscales números 5-541-43 para el período del año 1967 y con la mención de S.-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Héchos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	324.000.000	0,30 %	972.000
Arbitrio Provincial	233	324.000.000	0,10 %	324.000
				1.296.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientos noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.022,90 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 1 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Teji-

dos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de co-

mercio mayor integradas en los sectores económico-fiscales número 2.544 para el período del año 1967 y con la mención de S.-45.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.
Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	114.000.000	0,30 %	342.000
Arbitrio Provincial	233	114.000.000	0,10	114.000
Total.....				456.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967.

El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
979,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Hierros de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor integradas en los sectores económico-fiscales número 7.141 para el período del año 1967 y con la mención de S.-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	120.000.000	0,30 %	360.000
Arbitrio Provincial	233	120.000.000	0,10 %	120.000
Total.....				480.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos: 862,70 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fontanería y Saneamiento de Santander, con limitación a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fontanería, fumistería y saneamiento en general integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158 para el período del año 1967 y con la mención de S.-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	194	48.000.000	2,00 %	960.000
Arbitrio Provincial	233	48.000.000	0,70 %	336.000
			Total.....	1.296.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en un millón doscientas noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo número de personal y tipo de obras.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de

junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 661,30 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café de Santander con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de torrefacción de café, comercio al mayor de café integradas en los sectores económico-fiscales números 18-23 y 18-42 para el período del año 1967 y con la mención de S.-50.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricación y venta a may.	193	52.000.000	1,50 %	780.000
Fab. venta a consumidor	193	34.000.000	1,80 %	612.000
Comercio mayor	193	36.000.000	0,30 %	108.000
		122.000.000		1.500.000
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,60 y 0,10 %		500.000
			Total.....	2.000.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Kilos de café adquiridos y elaborados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967.

El delegado de Hacienda (ilegible).

298

Derechos de inserción e impuestos: 1.066,05 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Derivados del Cemento de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las

Empresas por las operaciones de fabricación y venta de productos derivados del cemento en general (lose-tas, pretensados, viguetas, tuberías, bloques) integradas en los sectores económico-fiscales números 6.123-6.124 para el período del año 1967 y con la mención de S.-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. venta mayor	193	53.000.000	1,50 %	795.000
Fab. venta menor	193	10.000.000	1,80 %	180.000
		63.000.000		975.000
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		325.000
			Total.....	1.300.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trescientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido del número de operarios y tipo de fabricación, materias primas adquiridas, maquinaria y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.146,15 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al día de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, y hora de las

once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

2.100 eucaliptos, que han sido afectados por la helada, en la parcela que tiene consorciada los hermanos Santos Cerra, en el sitio denominado "Las Varias", del monte "Avellaneda y Dobra", número 363 ter, aforados en 166 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña, con un precio de tasación de 64.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la misma, haciéndose en los días hábiles y durante las horas de despacho al público, de 9 a 13 de la mañana.

El depósito para tomar parte en la subasta consistirá en el diez por ciento para estos aprovechamientos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de seis pesetas.

Torrelavega, 3 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 432

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Cumpliendo acuerdo de esee Ayuntamiento, se hace saber que en el día y a la hora que luego se indican, se celebrará subasta para la enajenación de los siguientes productos forestales:

5.085 eucaliptos, en el monte de "Hoyo de los Ráspanos", aforados en 785 toneladas y valorados en 329.700 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrar esta subasta.

La subasta se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, hábiles también, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar la fianza provisional, consistente en el tres por ciento de la tasación, siendo la fianza definitiva del cinco por ciento del importe del remate.

A las proposiciones, que deberán reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre y una póliza de la Mutualidad de Administración Local, se acompañarán los documentos que se señalan en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones para esta subasta estará de manifiesto al público durante el plazo de admisión de pliegos y horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba, 8 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 431

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

410 eucaliptos, que han sido afectados por la helada, en la parcela que tiene consorciada don Eduardo Velarde Martínez, en el sitio denominado "Repunte", del monte "Avellaneda y Dobra", número 363 ter, aforados en 36 metros cúbicos de madera y 7 estéreos de leña, con un precio de tasación de 12.200 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la misma, haciéndose en los días hábiles y durante las horas de despacho al público, de 9 a 13 de la mañana.

El depósito para tomar parte en la subasta consistirá en el diez por ciento para estos aprovechamientos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de seis pesetas.

Torrelavega, 3 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 432

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto y condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de agua en el pueblo de Barcenillas, se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

De no haberlas, el día veintiocho de abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 101.437,36 pesetas.

El depósito consistirá en el cinco por ciento del importe del presupuesto.

Se hace constar haberse cumplimentado lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al siguiente modelo, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las catorce horas del día anterior a la subasta, o sea, del día veintisiete.

Ruente, 7 de marzo de 1967.—El alcalde, Augusto Terán.

Modelo de proposición

Don....., vecino de, ha examinado el proyecto, presupuesto y condiciones que han de servir de base a las obras de ampliación del abastecimiento de agua en el pueblo de Barcenillas, y aceptándolas en todas sus partes se compromete a realizarlas en la cantidad de (en letra).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento.

(Fecha y firma). 425

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto y condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de construcción de dos viviendas para maestros en el pueblo de Barcenillas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

De no haberlas, el día veintiocho de abril próximo, y hora de las trece, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 316.876,85 pesetas.

El depósito consistirá en el cinco por ciento del importe del presupuesto.

Se hace constar haberse cumplimentado lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al siguiente modelo, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las catorce horas del día anterior a la subasta, o sea, del veintisiete.

Ruente, 7 de marzo de 1967.—El alcalde, Augusto Terán.

Modelo de proposición

Don....., vecino de, ha examinado el proyecto, presupuesto y condiciones que han de servir de base a las obras de construcción de dos viviendas para maestros en el pueblo de Barcenillas, y aceptándolas en todas su partes, se compromete a realizarlas en la cantidad de..... (en letra).

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento.

(Fecha y firma).

424

Derechos de inserción e impuestos: 307,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 11 del próximo mes de abril se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento subasta pública de varias parcelas de terreno de los propios de Matamorosa, de este Municipio, en la siguiente forma:

A las diez y media de la mañana, subasta de parcela al sitio de Las Eras, de 331 metros y medio cuadrados, número 121 del plano, tasada en 13.260 pesetas.

A las once, ídem ídem parcela número 122 del plano, de 497, 25 por 100 metros cuadrados, valorada en 19.890 pesetas.

A las once y media, ídem parcela número 123 del plano, con 497, 25 por 100 metros cuadrados, tasada en pesetas 19.890.

A las doce, ídem parcela número 124 del plano, con 497, 25 por 100 metros cuadrados, valorada en 19.890 pesetas.

A las doce y media, ídem parcela número 119 del plano, con 439, 87 por 100 metros superficiales, tasada en 17.594,80 pesetas.

A la una, ídem parcela número 120 del plano, con 293, 25 por 100 metros cuadrados, valorada en 11.730 pesetas.

Enmedio, 9 de marzo de 1967.—El alcalde, Pablo González.

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA

Habiendo sido declaradas desiertas las subastas de 96 hayas y 6 olmos, y la de 222 hayas y 3 olmos, en monte Saja, se anuncia nueva licitación, en los mismos precios y condiciones, que aparecen en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, de 27 de enero, cuyas subastas tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga a las once horas del día 28 del actual.

El plazo para la presentación de pliegos termina el día anterior al de celebración de las subastas, a las trece horas.

Cabuérniga, 9 de marzo de 1967.—El alcalde-presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía, sobre reclamación de 43.008 pesetas, a instancia de don José Manuel de la Dehesa Blanco, representado por el procurador don Rafael Pando Incera, contra la entidad Alkorta, S. A., Industria Conservera de San Sebastián, declarada en rebeldía, y en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, por quiebra de la primera, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia y en la del Juzgado que corresponda de igual clase de San Sebastián, de los bienes que luego se dirán embargados a la entidad demandada:

1.º Una máquina de escribir, "Hispano-Olivetti", modelo Lexicón 80, de 120 espacios, número 607.274, 7.000 pesetas.

2.º Una máquina sumadora, "Restysuma Ho", número 54.168, 6.000 pesetas.

3.º Un tresillo, tapizado en cuero, 7.500 pesetas.

4.º Una enciclopedia, "Espasa Cal-

pe", compuesta de 70 volúmenes y 10 suplementos, 25.000 pesetas.

5.º Un archivador "Roneo", de 4 gavetas, tamaño folio, 6.000 pesetas.

6.º Un armario metálico, de dos puertas y dos metros alto, 8.000 pesetas.

Importan los bienes embargados anteriormente descritos la suma de cincuenta y nueve mil pesetas.

Que el remate tendrá lugar en las salas de audiencia del que corresponda de igual clase de San Sebastián y en la de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 1, 1.º derecha, de Laredo, el día diez del próximo mes de abril, a las doce de sus horas, previniendo a los licitadores:

Primero: Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa de los citados Juzgados de Primera Instancia o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la tasación de dichos muebles.

Segundo: Que los expresados bienes salen a subasta separadamente por los tipos expresados de su tasación, pudiéndose hacerse al objeto de cederlo a calidad de tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Laredo, Santander, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 449,85 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Enrique Onandía Prieto, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don José Amparán Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de 92.590 pesetas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ciento cincuenta mil pesetas, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local bajo número 15 de la calle Avenida

de la Reina Victoria, número 15, propiedad de doña Juliana García Fernández-Villarenaga.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, 18, Palacio de Justicia, el próximo día veintiocho del actual, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que la persona que se adjudique el derecho contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo por plazo mínimo de un año y destinarlo durante dicho tiempo al mismo negocio que viene ejerciendo el ejecutado.

Dado en Santander a diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 314,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Sierra Somarriba, en su calidad de presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Arnue-ro, sobre nulidad de la elección de concejales de representación sindical del Ayuntamiento de Arnue-ro.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

430

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Calderón Prado y don Andrés Vega Sánchez, vecinos de Oreña y Cóbrecas, respectivamente,

sobre nulidad de la proclamación de candidatos para concejales del tercio de cabezas de familia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

429

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leoncio Calle Pila, vecino de Santoña, sobre nulidad de proclamación de concejales del tercio de representación sindical del Ayuntamiento de Santoña.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 8 de marzo de 1967.—El secretario, José Martínez Morete.

428

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número dos de esta capital en el juicio voluntario de testamentaría que se sigue por fallecimiento de los cónyuges don Lorenzo Ingelmo Terán y doña Josefa Díaz López, se notifica a la heredera doña Esther Ingelmo García, conocida por María-Luisa Ingelmo García, cuyo actual domicilio se ignora, que el cuaderno particional comprensivo de la liquidación de la sociedad legal de gananciales habida por el matrimonio de dichos causantes y subsiguientes operaciones divisorias de los bienes pertenecientes a la herencia de cada uno de indicados señores, practicadas de común acuerdo por los contadores don Julio Arce Alonso y don Pedro Rodríguez Parets y Ortiz de

la Torre, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, conforme previene el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de ocho días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia se expide la presente en Santander a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 215,70 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da trámite de expediente de declaración de herederos abintestato de don Teodoro Eguino y Trecu, hijo de José Francisco y Francisca, natural de Azcoitia (Guipúzcoa), y vecino de esta ciudad, que falleció accidentalmente en la Universidad Pontificia de Comillas el día 16 de febrero de 1957, habiendo nacido el día 7 de diciembre de 1878, fallecimiento en estado de célibe (sacerdote jesuíta), careciendo de ascendientes y descendientes y cuya herencia reclama la Comunidad de Siervas de María en favor de sus hermanos de doble vínculo que le sobrevivieron, don José y don Luis Eguino y Trecu.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 221,85 pesetas.

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias penales con el número 60 de 1967, por infracción a la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, y en las que ha acordado por resolución de este día publicar el presente, a fin de que en el término de diez días comparezca ante es-

te Juzgado a fin de recibirle declaración el propietario del vehículo marca Seat-1.400, que por el mes de agosto del pasado año le fue cogido su vehículo de la calle de Daoiz y Velarde y dejado posteriormente abandonado en la calle de Antonio López, de esta capital; ofreciéndosele el procedimiento y haciéndole saber el derecho de poder mostrarse parte en las diligencias.

Dado en Santander a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 423

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias 24-67, por lesiones a Mauro de la Fuente, cuyas demás señas se desconocen, y que se le daba como vecino de Torrelavega, Barrio Covadonga, Bloque 3, portal 2, piso 3.º A, y donde no ha sido hallado, se acordó hacer, por medio del presente, al mismo el ofrecimiento de acciones del artículo 19 de la Ley de 24 de diciembre de 1962, citándole para que, en el término de dos audiencias, comparezca ante este Juzgado para declarar y ser reconocido por el médico forense.

Torrelavega, 4 de marzo de 1967. El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 398

INSTANCIA E INSTRUCCION JUZGADO DE PRIMERA DE VILLACARRIEDO

Edicto

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de Villacarriedo y su partido, don Alfredo de Gorostegui y Corpas, en providencia de esta fecha dictada en autos del proceso registral del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Balbina Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casada, con licencia marital de su esposo, don Atilano Fernández Martínez, vecina de Solares, representada por el procurador don Emilio Muñoz Pérez, contra otra y contra los que fueron herederos de don Fidel Gutiérrez Mora, cuyos nombres, circunstancias personales y domicilios se ignoran, se emplaza a éstos para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos en legal forma, apercibiéndoles de que, si no comparecen, se dictará auto, acordándose la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, y se les advierte de que las copias del escrito iniciador del

proceso registral y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a los herederos de don Fidel Gutiérrez Mora, cuyos nombres, circunstancias personales y domicilios se ignoran, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S.ª, en Villacarriedo a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Visto bueno, el juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia mero dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Aurora Gándara García, natural de Renedo de Piélagos, y de la misma vecindad, hija de Ramón y Josefa, mayor de edad, soltera, la cual falleció en Renedo el día 8 de febrero de 1956, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclama la herencia su hermano don Arturo Gándara García, y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 191,05 pesetas.

Mercedes Rivera Iglesias, de 26 años de edad, estado soltera, profesión sus labores, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Santander, Isabel II, número 1, 1.º, procesada en sumario número 15 de 1967, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamien-

to Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—Una firma ilegible. 405

El señor juez Municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Carlos Pardo Zorilla de San Martín, vecino últimamente en Santander y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día ocho del próximo mes de abril, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal Municipal, como supuesto autor de una falta por daños-imprudencia en el vehículo propiedad de Raúl Arruti Prellezo, de esta ciudad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Carlos Pardo Zorilla de San Martín, para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal, Carlos Huidobro y Blanc. 409

Pleiter Lammert, súbdito holandés, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Róningen (Holanda), hijo de Eltso y Elfina, oficial del buque de la mencionada nacionalidad denominado "Martinistag", que arribó al puerto de esta capital el día 23 de enero del corriente año, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el comandante juez instructor del Juzgado Militar Eventual de Plaza de Santander para responder a los cargos que se le imputan en el procedimiento número 9 de 1967, que por el presunto delito de insulto a fuerza armada se tramita por el mismo, bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del requisitoriado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la prisión provincial de esta capital a disposición del Juzgado reclamante.

Santander, 4 de marzo de 1967.—El comandante juez instructor, Tarsicio Barco Vega. 402

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

Don José Rodríguez González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller fabricación lámparas y objetos lampistería, con 4,4 C. V., a emplazar en Monte (Barrio Bolado, 118).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

Don Francisco Obregón (Productos Frigo, S. A.) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de conservación y venta de productos alimenticios en cámaras frigoríficas, con 21,5 C. V., a emplazar en Avenida Eduardo García (La Reyerta).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 1 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 178,79 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Don José Ignacio Beltrán Billar ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de preparación de perfumes y agua de colonia a emplazar en calle del Monte, 35.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 25 de febrero de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Doña Josefa Revuelta Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de fabricación de helados, con 3 CV., a emplazar en San Celedonio, número 51.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 27 de febrero de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

Don Angel Frande Pereda ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller mecánico de carpintería con 3 C. V., a emplazar

en Grupo "Las Canteras", Bloque 3.º, portal 3-D (entrada túnel Tetuán).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

"Estampaciones Metálicas del Cantábrico" ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de "propano" de 1.000 kilogramos, a emplazar en c/. Castilla, número 40.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

Don Jesús Caso González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el traslado de taller mecánico con 1,5 C. V. a emplazar en Paseo de General Dávila, 166, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamen-

to de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 8 de marzo de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Centeno Tomás ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de construcción de bloques de cemento con 2 C. V. a emplazar en Monte, Barrio de La Torre, número 55.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 8 de marzo de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Lázaro Sierra Montes ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico de reparación de coches con 1,35 C. V. a emplazar en San Román, Barrio de La Torre, 103.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre informa-

ción pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 8 de marzo de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 72 (portal 7) calle de San Fernando solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en San Fernando 72 (portal 7).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Plaza y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Guevara, 7-A.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Plaza y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Liébana, 9.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Plaza y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Liébana, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Plaza y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Liébana, 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Carlos Herrero Melón solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 0,87 en calle Isabel II, número 16, entresuelo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de marzo de 1967.— El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

Vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento y autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles para cubrirla en turno libre, se acuerda hacerlo mediante oposición, con sujeción a las siguientes condiciones:

Esta plaza, que llevará consigo la vigilancia, está comprendida en el grado retributivo I con los siguientes haberes: Sueldo, 10.000 pesetas; retribución complementaria, 13.000; dos pagas extraordinarias, y los aumentos quinquenales.

Para tomar parte en la oposición será necesario ser español, tener 19

años cumplidos sin exceder de 45, carecer de antecedentes penales y ser afecto al M. N.

Los ejercicios, que consistirán en dos, uno verbal y otro práctico, tendrán lugar en la Casa Consistorial transcurridos cuarenta días desde la publicación de la convocatoria, el día y hora que oportunamente se anunciará en el tablón de edictos.

El Tribunal estará constituido en la forma que determinan los artículos 26 y 235 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Ruente, 20 de febrero de 1967.—
El alcalde, Augusto Terán. 356

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

Se halla expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal creado por la Ley 48/1966, que regirá en el año actual de 1967.

Ruente, 6 de marzo de 1967.—El alcalde, Augusto Terán. 395

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ruente, 6 de marzo de 1967.—El alcalde, Augusto Terán. 394

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio referida al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

En Valdáliga a 26 de febrero de 1967. — El alcalde, Benigno García Palazuelos. 345

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales: de ingresos procedentes del fondo nacional de haciendas locales; participación del 90 por 100 en el impuesto industrial; participación del 90 por 100 en la contribución urbana e impuesto sobre circulación de vehículos mecánicos por vías públicas, dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secre-

taria municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ruiloba, 8 de febrero de 1967.—El alcalde, José María Gómez Puente.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Leopoldo Pérez Martínez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Astillero,

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, del mozo Luis Manuel Gálvez Valverde, alistado en el año 1967, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Manuel Gálvez Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Vicente y de María, nació en Estepa (Sevilla) el día 8 de mayo de 1909, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 57 años, su estado era de casado al ausentarse hace 19 años de esta localidad, que fue su última residencia conocida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Manuel Gálvez Muñoz, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Astillero, 25 de febrero de 1967.—
El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 363

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Argoños, 28 de febrero de 1967.—
El alcalde, Vicente Gutiérrez. 380

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Blanco Martínez, perteneciente al reemplazo de 1967, por este Ayuntamiento, se cita al mismo para que se persone en la fecha del 19 del actual y hora de las diez de la mañana, a los actos de clasificación y declaración de soldados. En la inteligencia que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Dicho mozo es hijo de Daniel y de María Teresa, natural de Argoños, provincia de Santander.

Argoños a 13 de febrero de 1967.
El alcalde, Vicente Gutiérrez. 379

Formadas por este Ayuntamiento las oportunas listas cobratorias de los arbitrios municipales de rústica y urbana, correspondientes al ejercicio de 1967, se exponen las mismas al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Argoños a 2 de marzo de 1967.—
El alcalde, Vicente Gutiérrez. 378

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Don Manuel Pacheco Pérez, presidente del Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público los siguientes documentos, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito:

1. Cuenta General del presupuesto ordinario de 1966.
2. Cuenta de Administración del patrimonio de 1966.
3. Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario de 1966.
4. Rectificación del padrón de habitantes referido el 31 de diciembre de 1966, por plazo de quince días.

Voto, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Manuel Pacheco Pérez. 403

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 1 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de

afirmado de carreteras vecinales, en todo el término municipal de Santa María de Cayón, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1.

Santa María de Cayón, 1 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

387

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1966, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse dentro del indicado plazo.

Comillas, 4 de marzo de 1967.—El alcalde, Angel Gutiérrez Herrera.

401

AYUNTAMIENTO BARCENA DE PIE DE CONCHA

Rectificado el padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, pudiendo, durante el período de exposición, ser examinado en horas hábiles de oficina, presentando las reclamaciones que se crean justas.

Bárcena, 3 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

400

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal creado por Ley 48/1966, que ha de regir durante el actual ejercicio de 1967, queda expuesto al público, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, si procede.

Bárcena, 3 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

400

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionados el padrón de los vehículos a motor sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación por la vía pública y la rectificación

al padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1966, quedan expuestos estos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 4 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

399

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Tudanca, 3 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

404

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Julián Díaz Mier se proyecta instalar una pescadería en un bajo de la casa número 16 de la calle Ramiro Ledesma. Lo que se hace público para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, en el plazo de diez días puedan formularse las observaciones pertinentes ante la Alcaldía.

Camargo, 6 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público, por quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1966, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinados todos los documentos y presentarse, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Camargo, 6 de marzo de 1967.—El alcalde, Leandro Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público, por quince días hábiles, la cuenta de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1966, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinados todos los documentos y presentarse, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, los repa-

ros y observaciones que se formulen por escrito.

Camargo, 6 de marzo de 1967.—El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

La lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de este Municipio y actual año de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rasines, 6 de marzo de 1967.—El alcalde, A. Agüera.

421

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

Para examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, los documentos siguientes:

1. Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal, año 1967.
2. Padrón de carros para el pago de la tasa de rodaje de 1967.
3. Padrón del arbitrio sobre bicicletas de 1967.
4. Rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1966.

Alfoz de Lloredo, 7 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

434

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 de diciembre de 1966:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se aprobaron facturas por un importe de 159.908,62 pesetas.

Denegar recurso de reposición de doña Dolores Sierra Ruiz contra acuerdo de la Corporación de fecha 15 de noviembre último declarando ruina inminente de parte del inmueble número 1 de la calle del Abrego, y ruina propiamente dicha del resto del edificio.

Conceder en propiedad la sepultura número 151 de galería derecha a don Fermín Saiz Hidalgo.

Pasar a informe de los señores secretario e interventor el escrito de varios funcionarios sobre reconocimiento de quinquenios.

Aprobar la cuenta de caudales del tercer trimestre del año 1966.

Pasar a informe del señor secretario el escrito de un funcionario sobre reconocimiento de quinquenios.

Reinosa, 3 de enero de 1967.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz

48

JUNTA VECINAL DE HELGUERA

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del del Reglamento de Haciendas Locales, valedera para el ejercicio de 1967.

Helguera, 4 de marzo de 1967.—El presidente, Angel Ceballos. 393

JUNTA VECINAL DE COBRECES

En la Secretaría de esta Junta queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, el presupuesto ordinario aprobado por esta Corporación para el ejercicio de 1967.

Las reclamaciones podrán formularse durante dicho plazo, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, debiendo ser presentadas en esta Junta Vecinal.

Cóbreces, 2 de marzo de 1967.—El presidente, J. L. Gutiérrez. 384

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santa Olalla, 4 de marzo de 1967. El presidente, Jesús González. 408

JUNTA VECINAL SAN MARTIN

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

San Martín, 4 de marzo de 1967. El presidente (ilegible). 407

JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, para el año de 1967.

Molledo, 4 de marzo de 1967.—El presidente, Luis Bustamante. 392

JUNTA VECINAL DE SILIO

Aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de prestación personal y de transportes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Silió, 4 de marzo de 1967.—El presidente (ilegible). 406

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1967, el mismo se halla expuesto al público, en la Secretaría de aquella, por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Hermosa, 28 de febrero de 1967.—El presidente, Vicente Haro Abascal. 381

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 27 de marzo de 1967, a las cuatro treinta en primera convocatoria y a las cinco treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1966.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1967.

- 5.º Plan de actividades para 1967.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Desde esta fecha hasta un día antes de la sesión, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad los presupuestos y sus anexos para conocimiento de los señores asambleístas.

Medio Cudeyo, 6 de marzo de 1967. El presidente de la Hermandad, S. Carrera.

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LAREDO

Edicto

Juan Domingo Hoceja Cantolla, prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el próximo domingo, día diecinueve del corriente mes, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce horas y treinta minutos en segunda, celebrará esta Hermandad su asamblea plenaria anual obligatoria con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de cuentas de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1967.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Dicha asamblea se celebrará a la hora mencionada en punto, y en la sala de juntas de la Delegación Sindical Comarcal de esta localidad.

Laredo, 7 de marzo de 1967.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967